



Informe Técnico de Consulta Pública

Modificaciones de la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión.

CREE-CP-03-2025

Marzo de 2025

Elaborado por:

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica

Índice de contenido

1.	Antecedentes.....	2
2.	Objetivo de la Consulta Pública	2
3.	Propuesta de Consulta Pública	3
4.	Generalidades de la Consulta Pública.....	3
	ANEXO Cronograma de consulta pública	5

1. Antecedentes

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante el Decreto 404-2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 2-2022 y 46-2022; tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

En ese sentido, la referida Ley en el artículo 9 literal E, establece que entre otras funciones, el Centro Nacional de Despacho en su calidad de operador del sistema está facultado para otorgar el derecho de acceso a la red de transmisión con criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, aplicando el procedimiento que sea aprobado por la CREE. Asimismo, el literal A del artículo 17 de la LGIE, dispone que las Empresas Transmisoras están obligadas a permitir la conexión a sus redes, de cualquier empresa del subsector eléctrico o consumidor que la solicite. En función de lo anterior, el Operador del Sistema debe comprobar previamente que la red correspondiente tiene la capacidad requerida para conducir los nuevos flujos de energía o que se han propuesto los refuerzos necesarios para que la misma alcance esa capacidad. Adicionalmente, el literal B del artículo 26 de la LGIE establece que la denegación injustificada de acceso a la red de transmisión está constituida como una infracción muy grave.

En ese sentido, en la referida Ley se establecen las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo la de supervisar las actividades del subsector eléctrico, así como expedir las regulaciones, normas y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento de este.

Por otro lado, la CREE identificó la necesidad de modificar artículos de la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión con el fin de simplificar y esclarecer lo relativo a los pasos y procedimientos que los Interesados deberán realizar para conectarse a la Red de Transmisión Nacional o Regional, así como eliminar anexos mediante los cuales se detallaban formularios de verificación de requisitos, protocolos y pruebas, dado que estos no son esenciales dentro del cuerpo normativo. En su lugar, dichos formularios podrían ser más apropiadamente publicados como anexos en la página del Operador del Sistema o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, facilitando su actualización y consulta sin afectar la estructura de la norma.

Adicionalmente, es de interés de esta Comisión que la regulación nacional establezca claramente los procedimientos de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN), sus diferentes esquemas de participación en el mercado y los marcos retributivos respectivos en cada caso.

En vista de lo anterior, la CREE, en el ejercicio de su función de emitir y revisar la reglamentación requerida para el correcto funcionamiento del subsector eléctrico de Honduras, somete a consulta pública la propuesta de modificaciones a la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión (NT-AUCT).

2. Objetivo de la Consulta Pública

Someter a consulta pública ante los distintos actores del subsector eléctrico y la ciudadanía en general, la propuesta de modificaciones a la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de la Transmisión, sin perjuicio de que en el presente proceso de consulta pública se

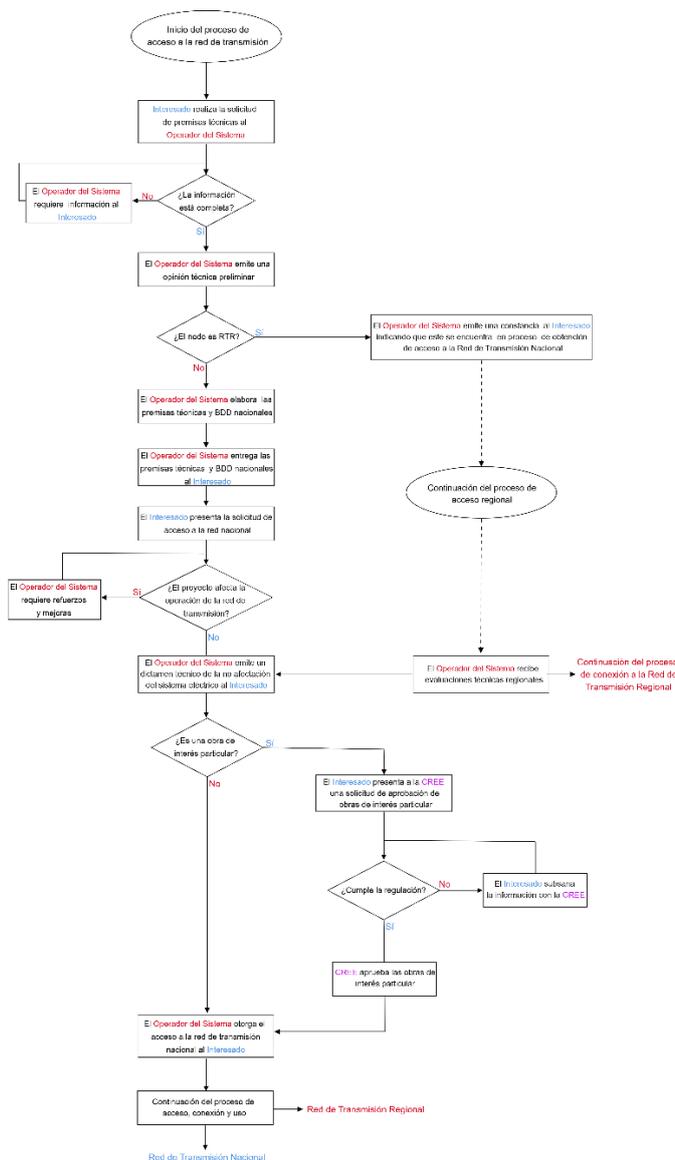
puedan obtener comentarios y observaciones adicionales sobre el resto de las disposiciones de esta norma técnica.

3. Propuesta de Consulta Pública

La propuesta de modificación sujetos a consulta pública está contenida en el documento denominado "modificaciones NT-ACUT" en formato de pdf.

Considerando lo anterior, a continuación se presenta el flujograma del proceso de acceso a la red de transmisión como resultado de las propuestas de modificación de los artículos modificados y sujetos a consulta pública.

Ilustración 1 Flujograma del proceso de acceso a la red de transmisión



4. Generalidades de la Consulta Pública

El Procedimiento para Consultas Públicas de la CREE, en su Artículo 1, párrafo 2, indica: “Al establecer un mecanismo estructurado, se estandariza una práctica no vinculante y homogénea

que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando transparencia, adecuada difusión y suficiente información.”

Descripción de los plazos previstos para la presente consulta pública, mismos que se ilustran en el Anexo:

- a) El plazo para presentación de posiciones, observaciones y comentarios será de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta. Ante solicitud justificada de parte interesada, o de considerarlo necesario por la CREE, ésta podrá ampliar el plazo hasta por quince (15) días calendario adicionales del plazo original.
- b) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a la consulta el documento “Informe de Comentarios Recibidos” conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.
- c) La CREE tendrá un plazo de hasta quince (15) días calendario para analizar los comentarios recibidos que califican como admisibles y publicar en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso. Si no es posible publicarlo dentro del plazo en mención, la CREE podrá extender el plazo por quince (15) días calendario adicionales.

